

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, tres (03) de diciembre de 2020.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202000070

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: AURELIO GOMEZ

Interlocutorio No. 257.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente del deudor y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra del Señor AURELIO GOMEZ, C.C No. 12181981 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.999.336.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100004777 que contiene la obligación No. 725066540102327, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.452.398.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 3 de diciembre de 2018 hasta el 2 de diciembre de 2019.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 3 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

1.3 Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$212.949) por otros conceptos contenidos en el pagare referenciado en el numeral 1.; según el numeral quinto de la carta de instrucción del pagaré.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación al título valor a ejecutar PAGARE No. 066546100004777. El cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el pagar en mención no puede ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, portador de la T.P. N° 36059 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 12.112.273, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en la demanda en su petición especial obrante folio 5, del cuaderno principal, para revisar el expediente y obtener informaciones sobre el presente asunto de acuerdo a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ